MFD
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – DEMANDA ACUMULADA**
DEMANDANTE: **CONTACTO URBANO S.A.S NIT 900012798**
DEMANDADO: **ANA AGRIPINA GOMEZ PEINADO C.C. 23.148.482**
MARIO ANGARITA TARAZONA C.C. 79.499.314
ROBINSON GOMEZ PEINADO C.C. 3.984.241
ANA BEATRIZ HERNANDEZ TORRES C.C. 23.148.611
RADICADO: **680014003011-2021-00720-00**

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que la parte interesada presentó subsanación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422, 430 y 463 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que la solicitud de acumulación se formuló de manera posterior, al auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro de la demanda principal; la presente acción se notificará por estados, conforme al Numeral Primero del Art. 463 del C.G. del P

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: : Aceptar la acumulación al proceso radicado bajo el No. 2021-0720, de la demanda presentada por **CONTACTO URBANO S.A.S NIT 900012798** contra **ANA AGRIPINA GOMEZ PEINADO, MARIO ANGARITA TARAZONA y otros.** En consecuencia, fórmese cuaderno separado y tramítese simultáneamente con la demanda inicial.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **CONTACTO URBANO S.A.S.,** y en contra de **ANA AGRIPINA GOMEZ PEINADO, MARIO ANGARITA TARAZONA, ROBINSON GOMEZ PEINADO** y **ANA BEATRIZ HERNANDEZ TORRES** por las siguientes sumas:

1. **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETEPESOS MCTE ($58.247)**, por concepto de pago del servicio público de luz.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

3. **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARETA Y CINCO PESOS MCTE ($65.745)**, por concepto de pago del servicio público de luz.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (3), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

5. **VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($20.410)**, por concepto de pago del servicio público de gas.

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (5), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.

7. **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($647.990)**, por concepto de pago del servicio público de agua, a partir del mes de agosto de 2021 a enero de 2022.

8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (7), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

9. **DOCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOSMCTE ($55.770)**, por concepto de pago del servicio público de agua del mes de febrero de 2022.

10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (9), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

11. **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($12.719)**, por concepto de pago del servicio público de agua.

12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (11), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a los ejecutados por estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del CGP.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en el No. 2 del art. 463 del C. de P. C., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los demandados, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacerlos valer a través de la acumulación de sus demandas.

El emplazamiento se realizará según como lo dispone el art. 108 del C. de G. del P., en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO